Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN, CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro

RADICADO:	19001-40-03-002-2023-00195-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	JORGE MARIO ARIAS MONTOYA
PROCESO:	EJECUTIVO

Auto de Sustanciación Nro. 090

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando la solicitud de la parte actora, tendiente (i) a que se requieran a la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a la POLICIA NACIONAL, en su sentir, renuentes a pronunciarse respecto de los oficios de medidas cautelares Nos. 695 del 15 de mayo de 2.023 y XXX del 15 de mayo de 696, respectivamente y (ii) por otro lado el oficio procedente del BANCO DE BOGOTÁ en donde da respuesta de la medida de embargo de cuentas bancarias sobre la parte demandada.

(i) De la revisión del expediente, se observa que el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL está mal elaborado por cuanto se emitió poner el "número de oficio" y además no se colocó correctamente el año de elaboración, por lo cual resulta improcedente requerir a la Entidad en mención, por ende, se procederá a realizar un nuevo. Respecto del oficio dirigido al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidencia que no ha contestado nada respecto de la medida cautelar de embargo de las sumas de dinero que la parte demandada tenga o llegare a tener en tal entidad financiera. Por lo tanto, se le instará a la entidad financiera para que informe las resultas de la misiva en comento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43.4 del C.G.P., haciéndoles las advertencias de rigor.

(ii) Por el oficio arrimado por el BANCO DE BOGOTÁ s pondrá de conocimiento al aparte demandante.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: ELABORAR un nuevo oficio dirigido al pagador de la policía nacional en donde se DECRETE el embargo de una quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos susceptibles de la medida que devengue la parte demandada JORGE MARIO ARIAS MONTOYA, identificado con C.C. N° 94287309, como funcionario activo de la Policía Nacional. LIMITESE la medida hasta por el valor de $ 150.000.000 M/CTE., dichos dineros serán consignados a órdenes de este Despacho en la cuenta 190012041002, del BANGO AGRARIO de esta ciudad. Oficiese por Secretaria.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que informe las resultas del oficio No. 695 del 15 de mayo de 2.023 emitido por esta Judicatura, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o Certificados de depósito a término fijo o cualquier otra suma de dinero que posea el demandado JORGE MARIO ARIAS MONTOYA, quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 94287309. REMÍTASE copia de esta providencia y oficiese por secretaría.

TERCERO: ADVERTIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, que según lo prevé el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P., "la inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales".

CUARTO: PONGASE en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio emitido por El Banco de Bogotá, donde informa que se ha tomado nota de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez

JP

Popayan , 02 de febrero del 2024

GCOE-EMB-202402021525249
Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayan

Oficio No: 153 Radicado No: 19001400300220230019500
Proceso judicial instaurado por BANCO DE BOGOTA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
94287309	ARIAS MONTOYA JORGE MARIO	19001400300220230019500	AH 0520076712 $0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones